

INTERLOCUTORIO N°. 179

RADICACION: 195484089001-2021-00045- 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: HERNANDO PECHENE PECHENE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA

Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, MAYO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderada judicial en contra del **señor HERNANDO PECHENE PECHENE**, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADIMITIR O RECHAZAR**, la presente demanda.

El apoderado en el presente proceso manifiesta que desconoce la dirección electrónica de la demandada para su notificación y que no procede a remitir la demanda como mensaje de datos al demandado ni a la dirección electrónica o física acorde con lo estipulado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo singular con medidas previas.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca**,

RESUELVE.

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra del señor **HERNANDO PECHENE PECHENE**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N° 76.266.317, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderada judicial por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ NO. 069226100017366 OBLIGACIÓN NO. 725069220266018

1. Por la suma de \$8.999.229.00 correspondiente al capital Insoluto.
2. Por la suma de \$1.798.348.00 correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa DTF+7 puntos Efectiva Anual causados desde el 13 de junio de 2019 hasta el 12 de junio de 2020. Fecha en que se hizo exigible la obligación.

3. Por valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 13 de junio de 2020 fecha de mora hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo de mora.
4. Por la suma de \$63.650.00 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré.

PAGARÉ NO. 4481860003578389 OBLIGACIÓN NO. 4481860003578389

1. Por la suma de \$321.628.00 correspondiente al capital insoluto.
2. Por la suma de \$15.309.00 correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa legalmente autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 22 de febrero de 2020 hasta el 20 de marzo de 2020. Fecha en que se hizo exigible la obligación
3. Por valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 21 de marzo de 2020 fecha de mora hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo de mora.
4. Por la suma de \$86.674.00 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré.

SEGUNDO- Por las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código General del Proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO-ORDENAR como medida cautelar el **EMBARGO y RETENCION** preventivo de los dineros que tenga depositados el Demandado **HERNANDO PECHENE PECHENE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76 .266.317, de Piendamó (Cauca), en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y otros depósitos en la siguiente Entidad Bancaria: Banco de Agrario de Colombia S.A., de Piendamó – Cauca, limitando la cuantía hasta la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$14'700.000)**, dineros que deberán ser depositados en la cuenta de Depositos Judiciales que este despacho tiene en el Banco agrario de Colombia, en la cuenta Nro. 195482042001.

CUARTO.- ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** a la ejecutada, del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de **REPOSICION**, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

QUINTO- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JAEL ALVAREZ BUENDIA**, Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.395.610 y Tarjeta Profesional Nro. 101.389 del Consejo Superior de la

Judicatura, para que actúe como apoderada del Banco Agrario de Colombia, en los términos establecidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ
Juez

ESTADO

*JUZGADO 1° PROMISCOO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA*

Piendamó Cauca, **MAYO 10 DE 2021**.- En la
fecha se notifica a través del **ESTADO N°**
049 la providencia de fecha **MAYO 7 DE**
2021



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA